

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00044-00.

Despacho comisorio Juzgado Treinta Civil del Circuito.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, en la que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la demandada realizó el pago de la obligación, se ordena la devolución del despacho comisorio al juez comitente. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804bb1e4267f9f39cf316118d2bbc9c27cda7d88491bebf65818b5aaf93e1a4c**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462018-00512-00.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno. Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado. Oficiese.

Ahora bien, el anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados, art. 40 del C.G.P.

De otra parte, al avalúo dado al vehículo de la Litis, visible en el numeral 010 del índice electrónico del cuaderno 2, se le corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Art. 444 del C.G.P.).

Finalmente, el informe allegado por el secuestre póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af9dfe99ffd065c006279cb2a92728eb78e307e6350ee3c5a04dbee027b24e**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado: MAIRA ALEJANDRA NIETO PEÑA y JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ

Radicación:110014003046201800051200

ASUNTO: REMISIÓN AVALÚO BASE GRAVABLE VEHÍCULO PLACAS IXQ332

Su Señoría:

Para que sea tenido en cuenta como avalúo para el remate conforme al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., remito documento de MINTRANSPORTE, en el cual se indica que para un automotor de características similares al vehículo de placas IXQ332 la base gravable para la vigencia fiscal 2023 es de \$22.530.000.

En consecuencia, solicito al juzgado darle traslado al avalúo y, si no se presentan objeciones, fijar como precio del vehículo de placas IXQ332 la suma de \$22.530.000 para su posterior remate.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J

Correo electrónico: worldtradingusa@gmail.com

CELULAR 3144709607

APODERADO ACTORA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Santiago Gutierrez Arias
1000506380

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de abril de 2023 a las 01:22 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET
Línea:	N 300
Cilindraje:	1206
Tonelaje:	1
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$ 22.530.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462018-01101-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal pese haber propuesto excepciones de mérito, renunció a las mismas, por haber conciliado la obligación y no dar cumplimiento a dicho acuerdo, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., conforme se dispuso en la audiencia del 25 de enero de 2022, razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.500.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5665cb26e4af65332ba75df6bd371015b92d5698b008b32e077ad872cc6005**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072 Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462019-000804-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc606d6b7213e39559dddf22ab31fac021694a34cbb7fb4e71430d39b3712fb**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462019-01034-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado en el numeral 011 del índice electrónico del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4df25439fd6cf8bf2ba16bfa903e9a56259afd1dd1c187194bfe468a14f027**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA MARLON FABIAN ORDUZ RAMIREZ
No. 2019-01034**

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la CC. No. 51.761.729 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curadora ad litem de la parte demandada conforme al poder que se adjunta al presente, respetuosamente manifiesto a usted que contesto la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

- 1) A la primera, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2) A la segunda, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3) A la tercera, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 4) A la cuarta, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 5) A la quinta, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 6) A la sexta, no me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LOS HECHOS

1. Primero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
2. Segundo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
3. Tercero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

4. Cuarto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
5. No me consta. Que se pruebe.
6. No me consta. Que se pruebe.
7. No me consta. Que se pruebe.
8. No es cierto. La parte actora lleno arbitraria e ilegalmente el espacio dejado en blanco respecto de la cláusula penal, esta no fue pactada por las partes.
9. No me consta. Que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

➤ Primera EXCEPCIÓN : Indebida notificación

De conformidad con lo expuesto en los argumentos presentados a usted en memorial del 10 de agosto de 2022 donde se manifestó:

“Establece el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que un proceso es nulo en todo o en parte cuando:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, ***que deban ser citadas como partes***, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Es evidente, que desde la misma presentación de la demanda, la parte actora no aportó la dirección completa del demandado donde este podía ser notificado; así se desprende del documento obrante a folio 32 del cuaderno principal, que evidencia que al intentar entregar el citatorio para la notificación, ésta fue fallida por cuanto la dirección estaba incompleta, faltando el número del bloque y el apartamento, información que debe reposar en los archivos del banco actor, ya que al momento del estudio y otorgamiento del crédito, siempre se solicita el lugar exacto del domicilio y trabajo del cliente.

Según averiguaciones contratadas por mi oficina, se pudo determinar que la dirección del domicilio completa es [calle 34 No. 14-00 este bloque 24 Casa 19, Soacha](#), por lo que adicionalmente se establece que usted no es competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de Soacha (artículo 28 N. 1º C.G.P) Igualmente se pudo establecer que la dirección de correo electrónico del demandado es morduz96@hotmail.com, en las cuales no se ha intentado la notificación de la parte demandada.”

➤ **SEGUNDA EXCEPCIÓN : COBRO INDEBIDO DE INTERESES**

Por cuanto supera los límites máximos legalmente autorizados.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

- 1) La demanda y sus anexos.
- 2) Documento obrante a folio 32 del expediente que da cuenta que la empresa de correo LTD EXPRESS no realizó la entrega del citatorio por cuanto la dirección estaba incompleta.

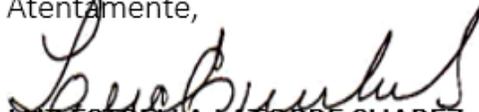
EXHIBICION DE DOCUMENTO

- 3) Solicito al Despacho ordenar que la parte demandante aporte copia de la solicitud de crédito del deudor, que dé cuenta de las direcciones personal y laboral allí aportadas.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto solicito se declaren probadas las excepciones de mérito aquí propuestas.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C. C. No. 51.761.729

T. P. 62.376 del C. S. de la J

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462019-01034-00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 002 del cuaderno 003, del índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729b3c06351e4037359a731ee217ae8b89d57adb104bb674ce900f775e48f20**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR
CONTRA MARLON FABIAN ORDUZ RAMIREZ
No. 2019-01034

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 62.376 del C.S.J., abogada en ejercicio profesional, obrando en calidad de curadora ad litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que formulo ante su Despacho incidente de nulidad por indebida notificación y falta de Jurisdicción y/o Competencia de su Despacho, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Establece el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que un proceso es nulo en todo o en parte cuando:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, ***que deban ser citadas como partes***, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Es evidente, que desde la misma presentación de la demanda, la parte actora no aportó la dirección completa del demandado donde este podía ser notificado; así se desprende del documento obrante a folio 32 del cuaderno principal, que evidencia que al intentar entregar el citatorio para la notificación, ésta fue fallida por cuanto la dirección estaba incompleta, faltando el número del bloque y el apartamento, información que debe reposar en los archivos del banco actor, ya que al momento del estudio y otorgamiento del crédito, siempre se solicita el lugar exacto del domicilio y trabajo del cliente.

Según averiguaciones contratadas por mi oficina, se pudo determinar que la dirección del domicilio completa es [calle 34 No. 14-00 este bloque 24 Casa 19, Soacha](#), por lo que adicionalmente se establece que usted no es competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de Soacha (artículo 28 N. 1º C.G.P) Igualmente se pudo establecer que la dirección de correo electrónico del demandado es morduz96@hotmail.com, en las cuales no se ha intentado la notificación de la parte demandada.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho declarar la nulidad de la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 mediante la cual decretó el emplazamiento del demandado, para que previamente se intente la notificación en la dirección física completa y/o en la dirección de correo electrónico aportada en este escrito.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL

- 1) Documento obrante a folio 32 del expediente que da cuenta que la empresa de correo LTD EXPRESS no realizó la entrega del citatorio por cuanto la dirección estaba incompleta.

EXHIBICION DE DOCUMENTO

- 2) Solicito al Despacho ordenar que la parte demandante aporte copia de la solicitud de crédito del deudor, que dé cuenta de las direcciones personal y laboral allí aportadas.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C. C. No. 51.761.729

T. P. 62.376 del C. S. de la J

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462020-00600-00.

Por ser viable lo solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA EXTRAPROCESO en contra de MARÍA GLADYS PADILLA BURGOS.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97bdbded9897855f2404a5dc9f714356ca6ec92aa3fe9982a74956bdb1cb123**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462020-00672-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

De otro lado, y por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibidem*.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54736e74800043083291695012319f05cf9abb1cca86a55919aecf045306c**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462021-00657-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se designa a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con tarjeta profesional No. 355.218, quien recibe direcciones de notificaciones en la Av. Américas # 58 – 51 de esta ciudad, o en el correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com, como curador Ad-Litem de los demandados ALFONSO CRUZ RUIZ, y NOHORA CRUZ RUIZ y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVNIR en el presente asunto.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada LITIS CONSORCIO NECESARIO ANNY CRUZ TOVAR, así como ALFONSO CRUZ RUIZ, NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE, LORENA CRUZ TOVAR como herederos determinados y MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ cónyuge sobreviviente del titular inscrito de derecho real de dominio ALFONSO CRUZ MONTAÑA, se notificaron en debida forma quienes en el término concedido permanecieron silentes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b3cef3c4d3f8727908eed17466fd3b5d8c496b4fdbf63119300e36c9f20270**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462021-00910-00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95e2d1535356dd967cab7c1a127b9ab6c8465ff8ccf6b570547daabdfb05dcb**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00047-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a SERLEFIN S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Previo a reconocer personería al nuevo profesional del derecho mencionado en el escrito de cesión, acredítese la forma en la que se confirió el mismo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822d8eea03338e26d4a1a480fe909656ee3c9e2537f813949b0a4cb383e228eb**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00047-00.

El despacho se abstiene de resolver las solicitudes que anteceden, en la medida que quien las pide no está reconocido en el presente asunto, estese a lo resuelto en el último inciso de la providencia de la misma fecha visible en el numeral 026 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d4cd2a2537dfb97efcfa6c224fcb75b6715471fd14a2eeebd8db1126806a1b**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00087-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud, por no darse los presupuestos normativos del artículo 461 del C.G.P, como quiera que el abogado demandante carece de la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf3fafbb021e92b0230448e5cc5aa66e7195cda6690c2ed6f01712c3b1592a**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462022-00418-00.

El despacho se abstiene de tener en cuenta el poder otorgado por la demandada Corporación Minuto de Dios, en la medida que no acredita en debida forma la calidad con que actúa el poderdante, conforme lo prevé el artículo 74 y 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400b2ad6e98c8fabf3dcf8db64ea4c682e4de162e7409e7e74d4d269107e9d9**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00938-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, como apoderada del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

De otro lado, niéguese la solicitud de terminación del proceso de forma anticipada como lo plantea el acreedor BANCO DE BOGOTÁ, en la medida que en el presente asunto no se han realizado las publicaciones respectivas y no se ha posesionado liquidador alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que liquidador designado en el acta visible en el numeral 009 del índice electrónico del cuaderno 1, no se pudo notificar, conforme consta en la documental visible en el numeral 012 y 013 del índice electrónico del cuaderno 1, se releva el mismo y se nombra al que aparece en el subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c3d3a018385a9bb51ad77d149242fa3f85aeb8d7ce36ac08d522af83e36bf**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-01161-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado e WILLIAM FERNANDO ORTIZ CASTRO, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería al abogado EDUARDO VELANDIA SIERRA, como apoderado de la demandada menciona, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del C.G.P.).

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión del proceso desde la presentación de escrito, hasta por el término de 60 meses.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b0d305a0c12a6fba06ad4c0355fda78bc6cb8c352232c8dd9e89c131f43b3**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00184-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra **HERNANDO LANCHEROS SOLER**, para que en el término legal de cinco días le pague a **LA HIPOTECARIA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 035701-02-0000002555

1. La suma de **\$ 60.229.523**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.93% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 896,854.80**, por concepto de 19 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.93% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el día 5 de cada mes desde agosto de 2021 a febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 10,893,559.29**, por concepto los intereses de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.95%, E.A., hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré base de acción, correspondientes a 19 cuotas dejadas de cancelar desde el día 05 de agosto de 2021 al 5 de febrero de 2023.

POR EL PAGARÉ No. 035701-07-0000005980

1. La suma de **\$ 21.005.156**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2,347,515.68**, por concepto de 23 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el día 5 de cada mes desde abril

de 2021 a febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$ 8,032,551.53**, por concepto los intereses de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 20.5%, E.A., hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré base de acción, correspondientes a 23 cuotas dejadas de cancelar desde el día 05 de abril de 2021 al 5 de febrero de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40422653). Oficiése.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e269a15f7b2250c4333d2e1ae61005f81babcaaa4b22a127a92aa51482f01d**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00208-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **PROCESADORA DE ALIMENTOS PUES S. A. S., JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ LUZ STELLAGÓMEZ RESTREPO**, para que en el término legal de cinco días le pague **ANA ROSALBA GRANADOS DE ARCHILA y FABIAN ALBERTO ARCHILA GRANADOS:**

1. La suma de **\$69.160.000**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de abril del anuario 2022, al 1 de marzo del anuario 2023, contenido en contrato de arrendamiento aportado como base de acción.
2. La suma de **\$13.460.000**, por concepto de cláusula penal, de conformidad con la cláusula décima octava del contrato báculo de la ejecución por mora en el pago de los cánones referidos en el numeral anterior.

Niéguese la orden pago frente a los intereses de mora, pues, no se puede exigir doble sanción al demandado, en la medida que fue concedida la cláusula penal pactada

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b9efb6b0d50b79be9d97892284aa4c10790a05ca6e7cbe2f2485b7a6309975**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00231-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra **JONATHAN JUASI GUZMAN WALTEROS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 185200046935

1. La suma de **257484,7234 UVR**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **8591,5696 UVR**, por concepto de 13 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el día 16 de cada mes desde febrero de 2021 a febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 199201204992

1. La suma de **\$19.260.134,08**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$613.342,65**, por concepto de 5 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el día 24 de cada mes desde octubre de 2022 febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40371501). Oficiese.

Se reconoce al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453828beb8f9d5d17d66d81eccc0dc61a915ec771dfcbb1134242f1bd99622ba**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00280-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad717a900c7b44d6817c0aa52de6562d5054ca01e68ca43aca49e27ca2012c**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 072

Fijado hoy 09 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00286-00.

De conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso y como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma, se Dispone:

Llevar a cabo el interrogatorio de parte a **HEBER AGUJA POLOCHE Y ANA ELIZABETH GARCÍA CHIVAT**, pedido por **BLANCA CECILIA LÓPEZ RICO**, señálese la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **ONCE (11)** del mes de **JULIO** del año en curso, la cual se hará con citación de la presunta contraparte.

Notifíquesele a los por interrogar en la forma legal, es decir conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P., para que comparezca el día y la hora programadas.

Se le reconoce personería a la abogada **ISABEL CARRILLO PERDOMO**, como apoderada de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb3f4cb643408cb1029c80754202c4addbd40340ac9a5bc11c41e1749846c4**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**